

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



LUIS A. ROSARIO QUILES
PROMOVENTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDO

CASO NÚM.: CEPR-RV-2017-0003;
CEPR-RV-2017-0005; CEPR-RV-2017-0009

ASUNTO: Resolución a Moción de
Reconsideración presentada por el
Promovente.

RESOLUCIÓN

El 30 de noviembre de 2017, la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) emitió una Resolución Final en el caso de epígrafe mediante la cual declaró No Ha Lugar las Solicitudes de Revisión Formal de Facturas de Servicio Eléctrico presentadas por el Promovente, Sr. Luis A. Rosario Quiles. El 19 de diciembre de 2017, el Promovente presentó un escrito titulado “Moción de Reconsideración”, mediante el cual solicitó a la Comisión reconsiderar la Resolución Final. El 19 de enero de 2018, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) presentó una “Moción en Oposición a Moción de Reconsideración” (“Moción en Oposición”).

En la Moción en Oposición, la Autoridad argumentó, entre otras cosas, que el Promovente “no trae elementos, de hecho o de derecho, a la atención de esta Comisión de Energía, que sustenten una reconsideración de su Resolución Final dictada en este caso.”¹ De igual forma, la Autoridad argumentó que en su Moción de Reconsideración el Promovente no discute prueba alguna que sostenga en los méritos que la facturación realizada por la Autoridad por el concepto del servicio de energía eléctrica provisto no procede.²

Analizados los argumentos presentados por el Promovente en su Moción de Reconsideración, coincidimos con la Autoridad en que los mismos no contienen argumentos jurídicos lógicos y convincentes que muevan a la Comisión a reconsiderar la Resolución Final. Surge claramente de las facturas objetadas que los cargos por concepto de compra de combustible y compra de energía fueron calculados correctamente por la Autoridad. Por consiguiente, no habiendo argumentado el Promovente que el consumo reflejado en cada factura era incorrecto, ni habiendo presentado prueba adicional que indicara que la Autoridad haya cometido error alguno en el cómputo de los referidos cargos, la Moción de Reconsideración es improcedente.

¹ Moción en Oposición, pág. 2, ¶ 6.

² *Id.*, ¶ 7.

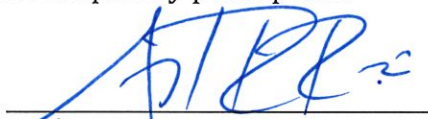



Por consiguiente, se declara **NO HA LUGAR** la Moción de Reconsideración presentada por el Promovente.

Finalmente, debemos señalar que por un error tipográfico, las Determinaciones de Hecho número 1 y 2 incluidas en el Anejo A de la Resolución Final, contienen la fecha de “21 de noviembre de 2017”, cuando realmente debe leer “21 de noviembre de 2016”. Por lo tanto, mediante la presente Resolución modificamos las referidas Determinaciones de Hecho a los fines de sustituir en las mismas la fecha correcta de “21 de noviembre de 2016”.

Cualquier parte afectada por esta Resolución y Orden podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017³ y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


José H. Román Morales
Comisionado Asociado
Presidente Interino

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros de la Comisión de Energía de Puerto Rico el 12 de febrero de 2018 y que copia de esta Resolución en relación al Caso Núm. CEPR-RV-2017-0003 fue notificada mediante correo electrónico a: c-aquino@aeep.com, juphoff1076@aeep.com, y luisantoniorosario15@gmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta Resolución fue enviada a:


Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

Lcdo. Carlos M. Aquino Ramos
Lcdo. John A. Uphoff Figueroa
PO Box 363928
San Juan P.R. 00936-3928

Luis A. Rosario Quiles

C/Riera #518 Apto. 6
Santurce, P.R. 00909

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de febrero de 2018.


María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria

³ Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.